

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMISIÓN PARA INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE ESTADOS UNIDOS – FULBRIGHT COLOMBIA

Entre los suscritos a saber: ENZO RAFAEL ARIZA AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.627.790, expedida en Bogotá, actuando en nombre del MINISTERIO DE CULTURA, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT 830.034.348-5, en su calidad de Secretario General según Decreto de Nombramiento N° 1.395 del 30 de abril de 2008 y Acta de Posesión No. 2.596 del 30 de abril de 2008, con delegación para contratar de conformidad con lo ordenado en la Resolución N° 1.316 del 1 de agosto de 2008 con las facultades que le confiere la ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, de una parte y de la otra, ANN COLL MASON, identificada con la cédula de extranjería No. 251.351, quien actúa en Representación de LA COMISIÓN PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE LOS ESTADOS DE AMÉRICA Y COLOMBIA, FULBRIGHT COLOMBIA, NIT UNIDOS 800.176.983-2, creada mediante el tratado celebrado entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y la República de Colombia el 9 de enero de 1957, aprobado por el Congreso de la República de Colombia por la Ley 86 de 1958 y modificado por canje de notas en el año de 1971, quien en adelante se denominará FULBRIGHT COLOMBIA, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación, de acuerdo con las siguientes consideraciones: 1. Que FULBRIGHT COLOMBIA es reconocida por el Gobierno de los Estados Unidos de América y por el Gobierno de Colombia como organización intergubernamental, creada y establecida para facilitar la administración de un programa educativo que se financia con fondos puestos a disposición de FULBRIGHT COLOMBIA bajo los términos del Convenio celebrado entre los gobiernos de Estados Unidos de América y Colombia. 2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos, en igualdad de oportunidades. 3. Que el Ministerio de Cultura, es el organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia. 4. Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, le corresponde al Estado, a través del Ministerio de Cultura, establecer estímulos especiales y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, a través de programas, becas, premios anuales, concursos, festivales entre otros, en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en las diferentes expresiones culturales. 5. Que el Programa Nacional de Estímulos en su continua búsqueda de fortalecer tales expresiones culturales, gestiona alianzas con socios estratégicos con el fin de contribuir a la formación de los artistas. 6. Que el presente Convenio tiene como fin otorgar becas para artistas en programas de postgrado en Estados Unidos, en el marco de la alianza con FULBRIGHT COLOMBIA, durante un período máximo de dos (2) años y de acuerdo con la con la Convocatoria del Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura durante la vigencia 2015. 7. Que el presente convenio se rige por el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 157 del Decreto 1510 de 2013. Vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos para optimizar recursos, con el fin de ofrecer apoyo conjunto a artistas colombianos y aumentar la cobertura de beneficiarios de los programas ofrecidos por FULBRIGHT COLOMBIA, ofreciéndoles oportunidades de formación a nivel de postgrado en los Estados Unidos de América, como resultado de la convocatoria realizada por las partes durante la vigencia del año 2015. CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA: a) Aportar NOVECIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$906.808.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 26515 y 30015 de 2015 para financiar, conjuntamente con FULBRIGHT COLOMBIA, a los ocho (8) ganadores en programas de postgrado

h



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMISIÓN PARA INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE ESTADOS UNIDOS – FULBRIGHT COLOMBIA

durante un período máximo de dos (2) años. b) Incluir el programa a que se refiere el presente convenio en el portafolio de Convocatorias del Ministerio de Cultura, así como divulgarlo en medios masivos de comunicación. c) Participar en el comité operativo del convenio. d) Aceptar la libre autonomía de FULBRIGHT COLOMBIA, como organización con la experticia técnica y académica, para establecer los requisitos para participar en el programa de becas a que se refiere el objeto del presente Convenio. e) Velar porque en todas las actividades y materiales de divulgación, promoción y socialización que realice EL MINISTERIO relacionadas con el presente Convenio, se haga explícito el reconocimiento de los créditos que le correspondan a FULBRIGHT COLOMBIA y a su imagen institucional. CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE FULBRIGHT: a) Aportar recursos para financiar a los ganadores de la convocatoria 2015, representados en dinero y especie, para cubrir los costos de administración del Programa en Estados Unidos. Para la presente convocatoria, aportará MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$1.474.040.000), para financiar, conjuntamente con el Ministerio de Cultura, a los ocho (8) ganadores en programas de postgrado durante un período máximo de dos (2) años. De esta suma FULBRIGHT COLOMBIA aportará monetariamente la suma de DOS MIL QUINIENTOS dólares (US\$ 2.500) por becario, suma que irá directamente a la agencia administradora. b) Manejar los recursos del Convenio y administrar el programa en Colombia y en los Estados Unidos. FULBRIGHT COLOMBIA asumirá de manera parcial el costo administrativo del programa en los Estados Unidos. c) Destinar los recursos aportados por el Ministerio de Cultura exclusivamente para cumplir con el objeto del Convenio. d) Gestionar para los beneficiarios de las becas los siguientes rubros: trámite de admisión universitaria y derechos de inscripción; gestión de la exención total o parcial de matrícula en programas de postgrado a través de la agencia administradora en los Estados Unidos, sin que esto implique la obligación de obtener la exención total o parcial, por tratarse de una obligación de medio y no de resultado; cursos de inglés de hasta tres (3) meses de duración en los Estados Unidos; seguro de accidentes durante el periodo de la beca en los Estados Unidos; un seminario de orientación en Colombia por cohorte; programa de enriquecimiento en Estados Unidos; vouchers para presentación de exámenes TOEFL y GRE; monitoreo de los estudiantes durante el periodo de sus estudios en los Estados Unidos; costo y trámite de la visa J-1 para el becario y de la visa J-2 para sus dependientes; apoyo a actividades de administración en Colombia y Estados Unidos; administrar las Becas en Colombia y en Estados Unidos, incluyendo procesos de reclutamiento, evaluación, nominación, y monitoreo de becarios durante el desarrollo de su programa de estudios en Estados Unidos. e) Establecer con libre autonomía los costos administrativos en Colombia y en Estados Unidos, dentro de los estándares establecidos por el Departamento de Estado f) Reembolsar al Ministerio de Cultura los recursos aportados a la convocatoria en caso de renuncias por parte de los seleccionados. No obstante, los rubros administrativos y pre académicos no serán objeto de reembolso por parte de Fulbright. g) Enviar al Ministerio de Cultura los siguientes informes: 1) Constancias de recibo y consignación de los aportes efectuados por parte del Ministerio de Cultura a Fulbright Colombia. 2) Informes académicos semestralmente y financieros trimestralmente de la beca, que den cuenta del desarrollo del programa de cooperación, así como un informe de gestión anual. h) Participar en el comité operativo del Convenio. i) Velar porque en todas las actividades y materiales de divulgación, promoción y socialización del objeto del presente Convenio que realice FULBRIGHT COLOMBIA, se haga explícito el reconocimiento de los créditos que le correspondan al Ministerio de Cultura y a su imagen institucional. CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio para la convocatoria del año 2015 es de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMISIÓN PARA INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE ESTADOS UNIDOS – FULBRIGHT COLOMBIA

MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.380.848.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. PARÁGRAFO PRIMERO: APORTES DEL MINISTERIO DE CULTURA: El Ministerio de Cultura realizará un aporte para la convocatoria del año 2015, de NOVECIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$906.808.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. Esta suma se pagará en un único giro que se efectuará tres (3) meses después de haberse perfeccionado el Convenio, previa certificación expedida por el supervisor donde conste que se viene cumpliendo con el objeto del Convenio y sujeto a disponibilidad de PAC. El Ministerio girará este valor, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 26515 y 30015 de 2015, expedidos por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Cultura. PARÁGRAFO SEGUNDO: APORTES DE FULBRIGHT COLOMBIA: FULBRIGHT COLOMBIA aportará recursos en especie para el presente Convenio para financiar a los ganadores de la convocatoria, y para cubrir parcialmente los costos de administración del Programa en Estados Unidos. Para la convocatoria del año 2015, aportará MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$1.474.040.000), para financiar, conjuntamente con el Ministerio de Cultura, a los ocho (8) ganadores en programas de postgrado durante un período máximo de dos (2) años. No obstante, de esta suma FULBRIGHT COLOMBIA aportará monetariamente la suma de DOS MIL QUINIENTOS dólares (US\$ 2.500) por becario, suma que irá directamente a la agencia administradora. La suma restante estará representada en especie por concepto de los rubros y/o actividades a que se refiere el presente convenio. PARÁGRAFO TERCERO: Dentro del valor de los rubros administrativos no se encuentran incluidos los costos de publicaciones en el diario oficial, de pólizas ni costos de informes adicionales a los señalados en las obligaciones del presente Convenio. CLÁUSULA QUINTA. - TÉRMINO: El término de duración del presente Convenio será de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de su perfeccionamiento y los cuales se discriminan de la siguiente manera: 1. Dieciocho meses para el proceso de selección y admisión en universidades de los Estados Unidos de América y cursos pre-académicos. 2. Dos años para el proceso de formación en los programas de postgrado y 3. Dieciocho meses para corroborar la finalización exitosa de sus estudios, la realización de una práctica académica de hasta 12 meses y regreso al país. CLÁUSULA SEXTA.- COMITÉ OPERATIVO.- Para realizar el seguimiento y verificación de las obligaciones pactadas en el presente convenio, se conformará un Comité Operativo integrado por las siguientes personas: los Representantes legales de las partes y/o sus PRIMERO: El Comité Operativo se PARÁGRAFO delegados. ordinariamente dos veces al año durante la vigencia del presente Convenio, pero podrá ser convocado también a reuniones extraordinarias según las necesidades que surjan en desarrollo del Convenio. Tendrá un secretario que será el representante de FULBRIGHT COLOMBIA para el Convenio. Las citaciones a las reuniones se harán por correo electrónico al representante del convenio del Ministerio, señalando en la citación la fecha exacta, hora, lugar y temas a considerar. El secretario dejará constancia de los acuerdos correspondientes actas de reunión, firmadas por los representantes de las partes. CLÁUSULA SÉPTIMA. -FUNCIONES DEL COMITÉ: El comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a) Fijar las directrices para la ejecución y supervisión del Convenio; b) Proponer las adiciones o modificaciones al Convenio y sus anexos que resulten necesarias en desarrollo del mismo; c) Confirmar la preselección de los candidatos nominados por Fulbright Colombia al Programa, de manera previa a someterla a aprobación de las instancias de Fulbright Colombia; d) Distribuir el presupuesto disponible, de tal forma que se dé cumplimiento al objeto del Convenio; e) Diseñar estrategias y procesos para el eficiente desarrollo del programa; f) Realizar una evaluación sobre el impacto y los procesos de retorno de los ganadores. CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMISIÓN PARA INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE ESTADOS UNIDOS – FULBRIGHT COLOMBIA

a) EL MINISTERIO DE CULTURA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente convenio a través del Coordinador del Programa Nacional de Estímulos o quién haga sus veces. b) FULBRIGHT COLOMBIA lo hará a través del representante legal o su delegado. Estos supervisores velarán por la correcta ejecución del presente convenio y sugerirán las correcciones, ajustes o soluciones que consideren convenientes para el cumplimiento de los fines previstos en el objeto de este acuerdo. PARÁGRAFO. Las partes podrán cambiar su supervisión, designando por escrito a otra persona sin necesidad de suscribir una modificación al presente convenio. CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; c) Por vencimiento del plazo establecido en este convenio; d) Por decisión de cualquiera de las partes, adoptada mediante comunicación escrita enviada a la otra, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de terminación, siempre que se de cumplimiento a las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación, conforme al presente Convenio. PARÁGRAFO -Terminado el Convenio por cualquiera de las causales antes descritas, se procederá a su liquidación y si es el caso, el Comité Operativo precisará los plazos para el cumplimiento de las obligaciones que hayan quedado pendientes. Los recursos no ejecutados serán restituidos AL MINISTERIO, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha del acta de liquidación. No serán objeto de restitución al aportante, los gastos administrativos que hayan sido pagados con anterioridad a la decisión de dar por terminado y liquidado el presente Convenio. CLÁUSULA DÉCIMA.- LEY APLICABLE Y DOCUMENTOS DEL CONVENIO. EI presente Convenio se regirá por las estipulaciones aquí transcritas y, en lo no previsto en ellas, por las leyes de la República de Colombia. Igualmente harán parte del presente Convenio los documentos que se constituyan durante la preparación y el desarrollo del Convenio, tales como correspondencia entre LAS COLOMBIA para la PARTES, reglamentos de **FULBRIGHT** internos implementación de los programas de becas, actas del Comité Operativo y demás documentos que estipulen condiciones sobre el desarrollo del presente Convenio. PRESENTE MODIFICACIONES AL PRIMERA.-DÉCIMA CONVENIO. Cualquier modificación, adición o aclaración al presente Convenio que acuerden LAS PARTES deberá constar por escrito y ser firmado por las partes, por lo que no será vinculante ningún acuerdo verbal. PARÁGRAFO: Los acuerdos efectuados en desarrollo del Comité Operativo que impliquen modificaciones al presente Convenio deberán ser formalizados en documentos suscritos por los representantes legales de LAS PARTES especialmente en lo relacionado con aportes de recursos monetarios. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA .- CONFLICTO DE INTERESES. FULBRIGHT COLOMBIA y EL MINISTERIO ejercerán el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones y condiciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de LAS PARTES. Esta obligación será aplicable también a las actividades de FULBRIGHT COLOMBIA y EL MINISTERIO, sus empleados y agentes, en sus relaciones con la contraparte en los asuntos que atienda por razón del Convenio. Los esfuerzos de FULBRIGHT COLOMBIA y EL MINISTERIO incluirán además, el establecimiento de precauciones para impedir que sus empleados o agentes hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, atenciones, préstamos, pagos u otros conceptos semejantes. Durante la ejecución de este Convenio, FULBRIGHT COLOMBIA y EL MINISTERIO están obligados a notificar la identidad de cualquier representante o empleado de LAS PARTES o sus familiares, que estén incursos en algún tipo de conflicto de interés, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula y en el Convenio, que pueda afectar el normal desarrollo del presente Convenio. PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que los funcionarios de EL





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMISIÓN PARA INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE ESTADOS UNIDOS – FULBRIGHT COLOMBIA

MINISTERIO, con directa responsabilidad en financiación o decisiones de políticas en este sentido, y los miembros de su familia inmediata (es decir, cónyuges e hijos dependientes), no son elegibles para recibir una beca Fulbright durante el período de este convenio, y un año después de la terminación del mismo. Esta disposición no descalifica a los miembros que son independientes y autosuficientes que vivan separados de sus padres. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE VINCULACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva e independiente a las partes, la responsabilidad sobre el personal que vinculen o designen para la ejecución del presente Convenio. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación dentro del término de cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha del vencimiento del término de ejecución pactado. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente convenio, las partes acudirán al acuerdo o arreglo directo; en caso de no llegar a una solución en forma directa, se podrá recurrir a la amigable composición y/o conciliación. PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de Iniciación, firmada entre los respectivos supervisores. Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

2 2 ENE 2015

EL MINISTERIO

LA COMISIÓN

ENZO RAFAEL ARIZA AYALA

ANN COLL MASON